

SANTIAGO, 29 SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCION N° 03267 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 11 letras b), c) d) y g), y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.094; en la Ley N° 21.091; en la resolución exenta N° 412 de 1999 y su modificación contenida en la resolución exenta N° 2369 de 2018; en la resolución exenta N° 3173 de 2018, y lo solicitado por el Vicerrector de Administración y Finanzas mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que la Ley N° 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 4° que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, dispone la misma norma, el ejercicio de esta autonomía no las exime de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.

4.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



6.- Que el mismo estatuto en su artículo 3 N° 3 la ha facultado para fijar el monto de las matrículas y los derechos por el ingreso de alumnos, por prestación de servicios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título, o por otros conceptos. Esta atribución se materializa a través del artículo 11 letra g) el cual dispone que el rector sea el encargado de fijar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad.

7.- Que en virtud de lo anterior, mediante resolución exenta N° 412 de 1999 modificada por la resolución exenta N° 2923 de 2003, se estableció un sistema de pago diferenciado al cual pueden acceder los educandos que se encontrasen en algunas de las hipótesis reguladas.

8.- Que, mediante la resolución exenta N° 3173 de 2018 se aprobó el texto refundido coordinado y sistematizado de la resolución exenta N° 412 de 1999. En tal contexto y habiendo transcurrido tres años de su aplicación, se han detectado situaciones que se hace necesario regular, específicamente que exista una mayor coordinación entre los planes de estudio y la prerrogativa de rebaja de aranceles.

9.- Que, así las cosas, se hace necesario hacer las modificaciones pertinentes, para que puedan operar a contar del año 2022, de tal manera que no afecten situaciones consolidadas durante el año arancelario 2021, por tanto



RESUELVO:

I.- Modifíquese la resolución exenta N° 3173 de 2018 que aprueba el texto refundido y sistematizado de la resolución exenta N° 412 de 1999 y sus modificaciones, que **Fija el Sistema de Pago Diferenciado de Arancel de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, de conformidad a lo que se expresará en el siguiente numeral:

II.- Apruébese el procedimiento que **Fija el Sistema de Pago Diferenciado de Arancel de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el acto administrativo que fija anualmente los aranceles en la Universidad, los alumnos regulares que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican en el próximo artículo, podrán acceder al sistema de pago diferenciado de arancel que en cada caso se establece. Para ello, deberán expresar su voluntad inequívoca de acogerse a alguno de los beneficios que se indican.

Lo dispuesto en el presente acto administrativo sólo se aplicará a los alumnos de carreras regulares de pregrado.

Artículo 2°. *Beneficios.* Los alumnos regulares de pregrado que hayan excedido el plazo de duración formal del plan de estudios de su carrera, podrán optar a los siguientes beneficios:

a) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como última actividad curricular Práctica profesional o seminario de título o Tesis, podrán optar por pagar sólo el 15% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que la inscriban.

b) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como últimas actividades curriculares: Práctica profesional y seminario de título o Tesis, podrán optar por pagar sólo el 30% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que la inscriban.

c) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como únicas y últimas actividades curriculares: Práctica profesional, seminario de título o Tesis, junto a sólo una asignatura terminal, podrán optar por pagar por cada semestre en que la inscriban, el 15% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos, más la suma resultante de multiplicar el número total de créditos de la asignatura por el monto que será fijado conjuntamente con los aranceles anuales.

d) Quienes les reste por cursar sólo una asignatura terminal del plan de estudios de su carrera, podrán optar por pagar por cada semestre en que la inscriba, la suma restante de multiplicar el número total de créditos de la asignatura por un monto que será fijado conjuntamente con los aranceles anuales.

Artículo 3°. *Forma de pago.* Las sumas que se deban pagar de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, podrán dividirse en hasta cinco cuotas iguales.

Artículo 4°. *Renuncia a otros beneficios.* Los alumnos que se acojan a alguno de los beneficios establecidos en el presente acto administrativo, deberán renunciar al Crédito Institucional, Crédito con Aval del Estado o al Beneficio de descuento arancelario para funcionarios o sus cargas legales vigentes.

Artículo 5°. *Reprobación y renuncia de asignaturas.* Sólo en caso de reprobación de una o de ambas asignaturas terminales contempladas en el artículo 2°, inscritas por primera vez, el alumno podrá volver a solicitarlo si las inscribe nuevamente.

En caso que el alumno renuncie a una asignatura previo a obtener nota final, no tendrá derecho al beneficio cuando la inscriba nuevamente.

Artículo 6°. *Salidas Intermedias.* El beneficio es compatible tanto para quienes opten al título terminal del respectivo plan de estudios, como para aquellos alumnos que cuyo programa curricular contemple salidas intermedias y opte por una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el alumno opte por uno de los beneficios establecidos en el artículo 2° al momento de acceder a la salida intermedia, no podrá impetrar el mismo derecho en caso de continuar con el programa conducente al título o grado terminal del respectivo plan de estudios.

Los alumnos que se encuentren en planes de prosecución de estudios podrán acceder al beneficio contemplado en el artículo 2°.

Artículo 7°. *Suspensión de estudios.* A los alumnos que hayan suspendido formalmente sus estudios por alguna causal establecida en la reglamentación vigente, no se les considerará aquel período para establecer su duración en la carrera o plan de estudios respectivo.

Artículo 8°. *Planes especiales o convalidación de estudios.* Lo dispuesto en el presente acto administrativo no se aplicará a los alumnos de planes especiales o que realizaron proceso de convalidación de estudios

Artículo 9°. *Acreditación cumplimiento avance académico.* El estado de avance académico del estudiante para acceder a la rebaja arancelaria, deberá ser certificado por la Vicerrectoría Académica mediante informe.

III.- Transitorio. Lo dispuesto en el numeral II del presente acto administrativo comenzará a regir a contar del año 2022. Hasta el 31 de diciembre de 2021 regirá la resolución exenta N° 3173 de 2018 sin la modificación expresada en este acto.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

LUIS PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.10.07
17:03:51 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2021.10.02
17:57:24 -03'00'

DISTRIBUCION:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico
Departamento de Autoevaluación y Análisis
Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)
Programa de Sustentabilidad
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
Programa de Políticas Públicas – PEPP
Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.
Departamento de Estadística y Econometría
Departamento de Gestión de la Información
Departamento de Gestión Organizacional
Escuela de Contadores Auditores
Escuela de Bibliotecología
Escuela de Administración
Escuela de Comercio Internacional
Escuela de Ingeniería Comercial
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Programa de Competencias Laborales
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Departamento de Ciencias de la Construcción
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Escuela de Construcción Civil
Escuela de Arquitectura
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
Departamento de Química
Departamento de Matemáticas
Departamento de Física
Departamento de Biotecnología
Escuela de Química
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
Programa Centro de Cartografía Táctil
Departamento de Diseño
Departamento de Cartografía
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Escuela de Diseño
Escuela de Cartografía
Escuela de Trabajo Social
FACULTAD DE INGENIERIA
Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
UTEM-VIRTUAL
PIDI
ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
Editorial
Desarrollo Cultural
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

Departamento de Desarrollo Organizacional

Departamento de Gestión de Personas

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Departamento de Obras y Servicios Generales

Departamento de Abastecimiento

Unidad de Bodega

Unidad de Inventario

Jefe de Campus Área Central

Jefe de Campus Providencia

Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Departamento de Contabilidad

Departamento de Aranceles

Departamento de Administración de Fondos

Unidad de Estudios

Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

AFAUTEM

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Títulos y Grados

Unidad de Archivo Institucional

Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT

